Constancia Secretarial. Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora juez, informándole que en presente proceso las partes no han aportado la liquidación del crédito actualizada; y la entidad financiera Banco de occidente allegó respuesta al decreto de medidas cautelares (secuencia 22). Sírvase proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 483

PROCESO No. 76-109-33-33-001-2021-00032-00
EJECUTANTE: ALEXANDER VALENCIA MURILLO
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las partes no han dado cumplimiento al numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 425 del 1º de junio de 2021, visible en la secuencia 15 del expediente digital, razón por la cual, se hace necesario requerirlas para que presenten liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha, si los hubiere, según los dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, imponiendo dicha carga procesal.

Así mismo, se informa que los oficios dirigidos a las entidades financieras se encuentran visibles en la secuencia 20 del expediente digital.

Finalmente, en la secuencia 22 del expediente digital, obra respuesta de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, la cual ha dado respuesta a la medida cautelar decretada por este Despacho, por lo que el Despacho pondrá en conocimiento de las partes dicha respuesta.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten la liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha, si los hubiere.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por parte de la entidad financiera, visible en la secuencia 22 del expediente digital, para lo que a bien tengan.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

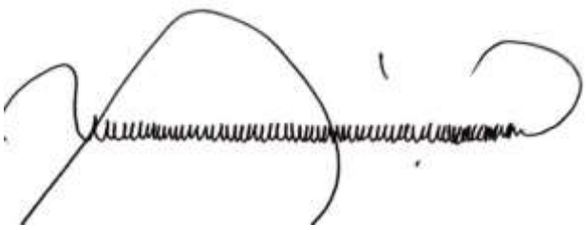

SARA HELEN PALACIOS
Juez

T.G-JV

Constancia Secretarial. Buenaventura, Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que, las partes no han aportado la liquidación del crédito; además se requiere la remisión del expediente digital a las partes con el fin realicen el impulso correspondiente. Sírvase proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis, Telefax 2400753
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 484

RADICACION:	76-109-33-33-001-2020-00047-00
EJECUTANTE:	AQUILEO ANTONIO LOZANO VARGAS Y OTROS
EJECUTADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las partes no han dado cumplimiento al numeral segundo Auto Interlocutorio No. 255 del 26 de marzo de 2021, visible en la secuencia 14 del expediente digital, razón por la cual, se hace necesario requerirlas para que presenten liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha, si los hubiere, según los dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, imponiendo dicha carga procesal.

Así mismo, se informa que los oficios dirigidos a las entidades financieras se libraron a través de la secretaria del Despacho y se encuentran visibles en la secuencia 19 del expediente digital, de los cuales la parte ejecutante no allega constancia de haber surtido tramite, motivo por el cual se remitirá el link del expediente digital para que realice las gestiones pertinentes.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten la liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha,

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva allegar constancia del trámite adelantado respecto de los oficios librados por este Despacho y dirigidos a las entidades financieras.

A fin de que la parte ejecutante cumpla con la carga procesal impuesta, por la secretaría del Despacho **REMITIR** el link del expediente digital.

TERECERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

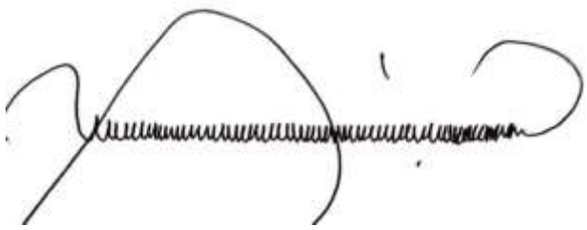

SARA HELEN PALACIOS

Juez

T.G.-JV

Constancia Secretarial. Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno 2021. A Despacho de la señora juez, informándole que en presente proceso las partes no han aportado la liquidación del crédito actualizada.
Sírvase proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 485

PROCESO No. 76-109-33-33-001-2021-00031-00
EJECUTANTE: FLOR ANGELA ESTRADA CHALAR
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las partes no han dado cumplimiento al numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 424 del primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), visible en la secuencia 06 del expediente digital, razón por la cual, se hace necesario requerirles para que presenten liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha, si los hubiere, según los dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, imponiendo dicha carga procesal.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten la liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha, si los hubiere. Para tales fines, remitir el link del expediente digital para que realice las gestiones pertinentes.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

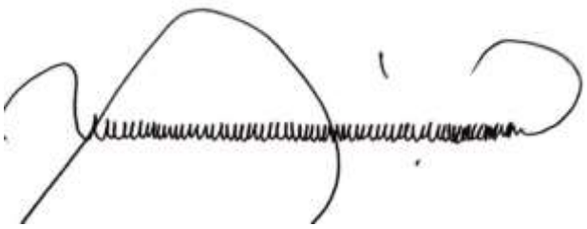

SARA HELEN PALACIOS
Juez

T.G.-JV

Constancia Secretarial. Buenaventura, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno 2021. A Despacho de la señora juez, informándole que en presente asunto se requiere la remisión del expediente digital a las partes con el fin realicen el impulso correspondiente. Sírvase proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 479

PROCESO No.	**76-109-33-33-001-2015-00262-00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que, en aras de garantizar una correcta administración de justicia, y en búsqueda de que las partes realicen el impulso procesal pertinente dentro del presente asunto, el Despacho dispondrá a enviar el link del expediente digital a los canales digitales aportados por las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, enviar el link del expediente del presente asunto, a los canales digitales aportados por las partes, para que realicen el impulso procesal pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

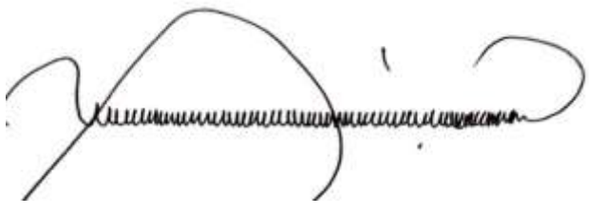

SARA HELEN PALACIOS
Juez

T.G-JV

Constancia Secretarial. Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso las partes no han aportado la liquidación del crédito actualizada; también se pone en conocimiento la respuesta allegada por parte de la entidad financiera Banco de occidente.

Sírvase proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 482

PROCESO No. 76-109-33-33-001-2021-00030-00
EJECUTANTE: GEIMAR CHAVEZ GONZALEZ
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las partes no han aportado la liquidación de crédito, motivo por el cual se hace necesario requerirles para que presenten liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha, si los hubiere, según los dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, imponiendo dicha carga procesal.

Así mismo, se informa que los oficios dirigidos a las entidades financieras se encuentran visibles en la secuencia 11 del expediente digital.

Finalmente, en la secuencia 13 del expediente digital, obra respuesta de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, la cual ha dado respuesta a la medida cautelar decretada por este Despacho, por lo que el Despacho pondrá en conocimiento de las partes dicha respuesta.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten la liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha, si los hubiere.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios librados en este medio de control y la respuesta de la institución financiera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

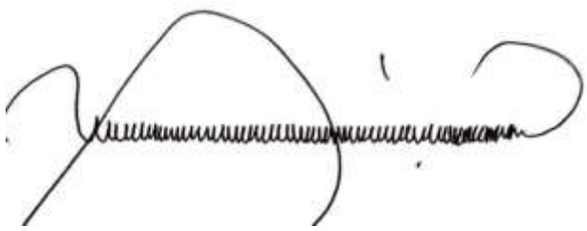

SARA HELEN PALACIOS
Juez

T.G-JV

Constancia Secretarial. Buenaventura, Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que, las partes no han aportado la liquidación del crédito en el presente medio de control.

Sírvase proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis, Telefax 2400753
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 480

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2019-00111-00
EJECUTANTE: ROSARIO NUÑEZ
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las partes no han dado cumplimiento al numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 229 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), visible en la secuencia 19 del expediente digital, razón por la cual, se hace necesario requerir a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha, si los hubiere, según los dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, imponiendo dicha carga procesal.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a las partes para que dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten la liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados, si los hubiere.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

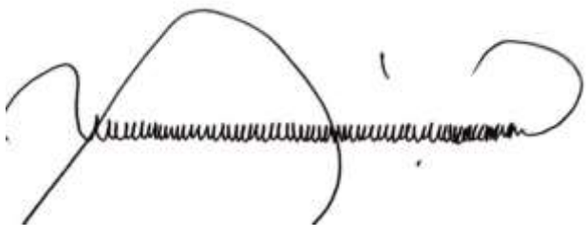

SARA HELEN PALACIOS

Juez

TG-JV

Constancia Secretarial. Buenaventura, Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que, las partes no han aportado la liquidación del crédito en el presente medio de control. Sírvase proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis, Telefax 2400753
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 481

RADICACION: 76-109-33-31-001-2020-00016-00
EJECUTANTE: RUTH MARÍA IBARGUEN CARREÑO
EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las partes no han dado cumplimiento al numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 605 del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), visible en el índice 07 del expediente digital, razón por la cual, se hace necesario requerirles para que presenten liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha, si los hubiere, según los dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, imponiendo dicha carga procesal.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a las partes para que dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten la liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados, si los hubiere.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

TG-JV

Constancia Secretarial. Buenaventura, Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que, las partes no han aportado la liquidación del crédito en el presente medio de control. Sírvase proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis, Telefax 2400753
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 486

RADICACION:	**76-109-33-33-001-2021-00001-00**
EJECUTANTE:	**WALTER ALFONSO GUEVARA NUÑEZ**
EJECUTADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**

Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las partes no han dado cumplimiento al numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 606 del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno, visible en la secuencia 09 del expediente digital, razón por la cual, se hace necesario requerirles para que presenten liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados hasta la fecha, si los hubiere, según los dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, imponiendo dicha carga procesal.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten la liquidación del crédito actualizada, imputando abonos o pagos parciales realizados, si los hubiere. Para tales fines, **REMITIR** el lik del expediente digitalizado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

T.G.-JV